

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Pelaez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. Sres. Presidente: Don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 38.70), entre partes, de una como demandante y apelante doña Lina Sánchez San Juan, mayor de edad, viuda, con residencia de París, representada ante esta Sala por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, y defendida por el Letrado don Luis Vega Escandón; y otra como demandada y apelada doña María Conde Parres, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendido por el Abogado don Gabriel Sánchez Pesquera y también como demandado y apelado don Manuel Antolín Pérez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Llanes, representado en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre retorno a un local de negocio arrendado, da-

ños y perjuicios, reivindicación y otros extremos.

Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por doña Lina Sánchez San Juan, debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos, la sentencia recurrida; con expresa imposición de costas del recurso a la recurrente. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparecido.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a doce de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Comercial Auxiliar de la Siderurgia, Minería y Obras Públicas, de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y defendida por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Ceferino García Abella, mayor de edad, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Ceferino García Abella, hasta hacer pago a Comercial Auxiliar de la Siderurgia, Minería y Obras Públicas, de la cantidad de cuarenta y siete mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Gijón a trece de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a diez de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Manuel Ponte Muriel, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Oscar Arias Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villablino, declarado en rebeldía, y versando la

presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Oscar Arias Fernández, hasta hacer pago a don Manuel Ponte Muriel, de la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas treinta pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expido el presente en Gijón a trece de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón (Oviedo).

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 248 de 1969, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a once de junio de mil novecientos setenta. Visto por don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición promovido por don Anselmo Cortés Cienfuegos Jovellanos, mayor de edad, casado, vecino de La Coruña, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y dirigido por el Letrado don José Manuel Alvarez Sanchis, contra don Francisco, doña Concepción, doña Dolores,

don Gaspar, don Anselmo, doña Manuela, doña María de los Remedios, don Ramón, doña María Cienfuegos Jovellanos (o Cienfuegos y González Coto), y contra las esposas de los citados don Gaspar, don Anselmo y don Ramón, todos representados por el Procurador don Juan Blas Larraurri Legarreta, y dirigidos por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña, a excepción de la esposa de don Ramón Cienfuegos, doña María del Pilar Fernández Francés, que está en situación de rebeldía y también su esposo, y

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Anselmo Cortés Cienfuegos Jovellanos, contra don Francisco, doña Concepción, doña Dolores, don Gaspar, don Anselmo, doña Manuela, doña María de los Remedios, don Ramón, doña María Cienfuegos Jovellanos (o Cienfuegos y González Coto), y contra las esposas de los citados don Gaspar, don Anselmo y don Ramón, debo absolver y absuelvo a estos de la misma, con imposición de costas a la parte actora. Para la notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía, cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pudiendo notificar la parte demandante la notificación personal dentro del plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes firmo el presente en Gijón a diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de cognición número 76/70, a que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

• Sentencia

En la villa de Gijón a once de junio de mil novecientos setenta. Visto por don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de diecisiete mil seiscientas sesenta y seis pesetas, promovido por don Jesús Álvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, dirigido por el Letra-

do don José Manuel Álvarez Hevia, contra don Agustín de la Torre Ibarreche, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que debo declarar y declaro extinguida la obligación a que se contrae la demanda interpuesta por don Jesús Álvarez Fernández, contra don Agustín de la Torre Ibarreche, con imposición de las costas al demandado. Para la notificación de esta sentencia, cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo solicitar la notificación personal dentro del plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel de la Vega.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente en Gijón, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente, que se libra en méritos de sumario número 91 de 1970, sobre muerte de un hombre identificado como Enrique Fernández Argüelles de sesenta años de edad, soltero, natural de Madrid, ambulante, el cual en el momento del accidente vestía traje oscuro, calcetines blancos con rayas azules, camisa blanca y ropa interior normal, hecho ocurrido en esta villa al día cuatro de junio actual, se ofrece a los herederos del interfecto, cuyas circunstancias personales y vecindad se ignoran, las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Gijón, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía número 91 de 1969, de que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En Gijón, a once de junio de mil novecientos setenta. El Ilmo. señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado

Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de dicha villa y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Alvaro González Fernández, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y defendido por el Letrado don José Antuña Alonso, y de otra, como demandados, don Jesús García Suárez, don Luis García Bericua y don Sebastián Suárez del Cuadro, mayores de edad, vecinos de Gijón, el primero representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú bajo la dirección del Letrado don José Manuel Díaz Huergo, y los dos últimos no comparecidos en autos por lo que han sido declarados en rebeldía, estando representados por los estrados del Juzgado; dimanen estos autos de juicio de interdicto de obra nueva seguido entre las mismas partes y versa la litis sobre realización de obras.

Fallo

Primero: Que rechazando la demanda de demolición consecuente a interdicto de obra nueva, promovido por don Alvaro González Fernández, contra don Jesús García Suárez, don Luis García Bericua y don Sebastián Suárez del Cuadro, debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones de la demanda, sin perjuicio de las acciones dominicales de que el actor se crea asistido para promover la demolición.

Segundo: Dejo imprejuicadas las peticiones contenidas en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda reconventional promovida a su vez por don Jesús García Suárez, contra el actor, a quien absuelvo en la instancia.

Tercero: Desestimo las peticiones quinta, sexta y séptima de dicha demanda acumulada, de las cuales absuelvo al actor.

Cuarto: Acogiendo la petición octava, debo declarar y declaro haber lugar al deslinde y amojonamiento solicitado, el cual se practicará en trámite de ejecución de sentencia con base en la titulación aportada, conforme a la cual la línea fronteriza de los dos solares afectados deberá trazarse tomando tres centímetros en profundidad de derecha a izquierda entrando sobre el perfil de la serie de pilastras enfiladas de forma que la línea frontal del solar del solicitante sobre la calle arroje el total de diez metros lineales, tomando referencia en el perfil de la fachada del edificio número veintiuno.

Quinto: No hago expreso pronun-

ciamiento sobre costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Gijón a quince de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en los autos que a continuación me referiré, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a quince de junio de mil novecientos setenta, el Sr. don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Fernando de Reina Bernáldez, en nombre y representación de don Diego Martínez Rodríguez, dirigido por el Letrado don Guillermo Estrada Martínez, contra don Julio Álvarez González, mayor de edad, industrial y vecino que fue de Oviedo, y actualmente en paradero desconocido, representado por los Estrados del Juzgado por su incomparencia en autos; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Fernando de Reina Bernáldez, en nombre y representación de don Diego Martínez Rodríguez, debo de condenar y condeno al demandado, don Julio Álvarez González a abonar al actor la cantidad de veintiocho mil pesetas importe de las rentas adeudadas, ratificando el embargo de fecha veinticuatro de abril del corriente año, e imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, don Julio Álvarez González, extiendo la presente en Oviedo, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a Emilio Pérez Pérez, de 27 años, hijo de Antonio y María, natural de Coomonte (Zamora), sin domicilio conocido, casado, al pago de la multa de veinticinco mil pesetas a que ha sido condenado a satisfacer en sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante de sumario 23 de 1969, de este Juzgado por uso de nombre supuesto, debiendo verificarlo en el término de ocho días a partir de esta fecha.

Dado en Oviedo a dieciséis de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LENA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Pola de Lena, en diligencias preparatorias 4-69, hoy diligencias de ejecutoria de las mismas, por la presente se hace saber a don Juan Carlos de Mingo, mayor de edad, casado, anteriormente vecino de Madrid y hoy en ignorado paradero, que, en la imposibilidad de hacerle entrega de la misma personalmente, ha sido consignada en la Caja General de Depósitos de Oviedo la cantidad de 14.110 pesetas que le correspondieron como indemnización por daños materiales, de conformidad con lo acordado en la sentencia dictada en las expresadas diligencias, pudiendo instar en este Juzgado la devolución del expresado depósito.

Pola de Lena, 20 de junio de 1970.
El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes Secretario de la Magistratura de Trabajo número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en los autos número 1.361 seguidos entre partes y por el concepto que luego se dirá, el Tribunal Central de Trabajo dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En Madrid, a 2 de junio de 1970. En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número uno de Oviedo, incoados a instancia de José Luis Fanjul Valdés, contra Fondo Compensador de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, hulleras de San Julián de Box, Fraternidad Mutua Nacional, Hijos de Pedro Nuño, Mutua Laboral de la Construcción, Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro,

en reclamación sobre silicosis, pendiente ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por el demandante y el Fondo Compensador, y.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Luis Fanjul Valdés, contra sentencia de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve dictada por la Magistratura de Trabajo número uno de los de Oviedo en los autos seguidos a virtud de demanda del recurrente, por el concepto de silicosis, contra Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Hulleras de San Julián de Box, Fraternidad Mutua Nacional, Hijos de Pedro Nuño, Mutua Laboral de la Construcción, Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro, y estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto contra la misma sentencia por el Fondo Compensador, debemos declarar y declaramos que la base salarial sobre la que debe ser calculada la pensión del demandante es la de setenta y seis mil trescientas cuarenta y cinco ptas. anuales, en lugar de las ochenta y cuatro mil fijadas en la sentencia de la Magistratura, lo que confirmamos en todo aquello que no se oponga a lo anterior. Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eugenio Picón Martín, Jesús Dapena Mosquera, Fernando Magro Valdivieso.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando Audiencia en la Sala de este Tribunal de que certifico.—José Luis Hinojosa.

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, Hulleras de San Julián de Box, expido el presente en Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Edicto

El Ilmo. Sr. don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número 1 de los de Oviedo, a medio del presente hace saber: Que en los autos número 810/70,

seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Carlos Herrero Alonso, Julio Vide Nuño, Mercedes Montero Fernández y Alfredo Núñez Castaño, contra Sergio Magdalena Cocaño, por crisis, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallo

Que dando a la certificación recibida el valor de demanda, con estimación parcial de la misma debo condenar y condeno a la empresa Sergio Magdalena Cocaño, a pagar a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Carlos Herrero, cincuenta mil pesetas, a Julio Vide Nuño, treinta y cinco mil, a Mercedes Mortera Fernández, treinta mil y a Alfredo Núñez Castaño, cinco mil pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña. Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero Sergio Magdalena Cocaño.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Solicitada la cancelación de la garantía que tiene constituida en la Caja Municipal, Automóviles, tractores y motores S. A. (AUTISA), adjudicataria del concurso convocado por este Ayuntamiento para adquisición de dos camiones, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Avilés, 18 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los presupuestos extraordinarios: "Pista del Cementerio", "Piscinas municipales", y "de varias obras", se hace público que las mismas con los documentos que la justifican y dictámenes de la Comisión de Hacienda, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días

hábiles durante cuyo plazo y los ocho siguientes días, podrán ser examinadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790, de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Belmonte de Miranda, 19 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE GOZON

Anuncios

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 16 de junio de 1970 el segundo expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto ordinario vigente, así como la imposición de la Tasa por parada de vehículos de alquiler en la vía pública, para aparcamientos vigilados de vehículos, y por aprovechamientos especiales que produzcan depreciación continuada en obras o instalaciones municipales, y su correspondiente ordenanza fiscal; se exponen ambos expedientes al público por espacio de quince días hábiles al objeto de presentar reclamaciones las personas legitimadas.

—:—

Formadas y dictaminadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente las Cuentas General del Presupuesto ordinario de 1969 y de Administración del Patrimonio del mismo año, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentar reparos y observaciones las personas legitimadas.

Luanco, 19 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE LUARCA

Anuncio

Aprobados por el Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 22 de los corrientes los Padrones de Arbitrio Municipal sobre riqueza rústica y urbana del actual ejercicio de 1970, se hace público por medio del presente, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Luarca, 23 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE LLANERA

Anuncio

Por don Eteivino Vázquez Hermita, se solicita la ampliación de la fabricación de cal, en la industria Caleras Asturianas, consistente en la instalación de dos hornos en Agüera (San Cucufate).

Por el plazo de 10 días se abre información pública para que quienes se consideren afectados en algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Llanera, 18 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE MUROS DEL NALON

Anuncios

Existiendo en la actualidad dos vacantes en el número de licencias a conceder por este Ayuntamiento para el transporte en automóviles ligeros de la modalidad B) auto-turismo, correspondientes una a la parada de Muros y otra a la de San Esteban de Pravia, se hace público en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en fecha 19 del actual, a fin de que en el plazo de 10 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitar la correspondiente licencia todas aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 15 del vigente Reglamento Nacional de los servicios urbanos de transportes en automóviles ligeros y de conformidad con las normas establecidas en el mismo.

Muros del Nalón, 20 de junio de 1970.—El Alcalde.

Se anuncia subasta para el aprovechamiento de juncos y mullidos de la finca de propiedad municipal denominada "La Junquera".

Las proposiciones se presentarán en el registro del Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de las mismas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de presentación.

Muros del Nalón, 20 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edictos

El Ayuntamiento Pleno en sesión del 29 de mayo último, acordó en principio desafectar del servicio público e incorporar al grupo de los bienes de propios las siguientes parcelas sobrantes de vía pública existentes en las calles que se expresan:

Calle de Flórez Estrada: Parcela de 55,85 metros cuadrados, colindante con solar de don Francisco Alperi Cuesta.

Calle de Javier Lauzurica (antes Socarrera): Parcelas de 25 y 20,25 metros cuadrados, colindantes con solares de doña María Elvira Nicieza García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que durante el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Noreña, 17 de junio de 1970.—El Alcalde accidental.

— : —

Por don Raul García Santos, se ha solicitado licencia para establecer un taller-garage de reparaciones de bicicletas y motocicletas, con emplazamiento en la planta baja del edificio sito en la calle Flórez Estrada, número 37, destinado a viviendas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Noreña a 18 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º—Objeto del contrato.—Obras del Proyecto para la construcción de un pabellón de 102 nichos de primera clase en el cementerio del Salvador.

2.º—Tipo de licitación.—Seiscientas tres mil cuatrocientas tres pesetas y ochenta y cinco céntimos (603.403,85) pesetas.

3.º—Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuatro meses.

4.º—Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto ordinario capítulo sexto, artículo segundo, partida 148, referencia 3-70.

5.º—Proyecto y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º—Garantía provisional.—Para participar en la subasta dieciocho mil cien (18.100) pesetas.

7.º—Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario treinta y seis mil doscientas (36.200) pesetas.

8.º — Modelo de proposición.— Don, con domicilio en, con documento nacional de identidad número, expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de,, toma parte en la subasta de las obras de construcción de un pabellón de 102 nichos de primera clase en el cementerio del Salvador anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado", número, de fecha a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significa una baja pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "carnet de empresa con responsabilidad" que exigen el artículo segundo del D. de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

....., a de de 19.....

El licitador.

9.º—Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayun-

tamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.—Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial Estado".

Oviedo, 13 de junio 1970. — El Alcalde.

DE SARIOGO

Edicto

Formuladas y rendidas la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1969, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión preceptiva, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho periodo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Sariego, 13 de junio de 1970.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional de El Ferrol del Caudillo, se dio por terminado, sin declaración de responsabilidad, el expediente Judicial número 384-55, que se seguía contra el inscripto de este trozo de San Esteban de Pravia, FERNANDO FERNANDEZ GARCIA, natural de Cudillero y vecino de Villademar, por falta grave de no incorporación a filas con el primer llamamiento de 1955, al haberle sido concedida la gracia del indulto preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.288-69, de fecha 18 de diciembre de 1969 (D. O. de Marina número 2-1970, quedando nula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 18 de 24 de enero de 1955, Diario Oficial de Marina número 31 de fecha 8 de febrero de 1955.